

**LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES EN RELACIÓN A LA POSESIÓN  
NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE LOS HIJOS DE CRIANZA Y SUS DERECHOS EN  
COLOMBIA**

**DANIELA JARAMILLO GARCÍA**

**JUAN DAVID RESTREPO BULLA**

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

**2022**

**LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES EN RELACIÓN A LA POSESIÓN  
NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE LOS HIJOS DE CRIANZA Y SUS DERECHOS EN  
COLOMBIA**

**DANIELA JARAMILLO GARCÍA**

**JUAN DAVID RESTREPO BULLA**

**MONOGRAFIA DE GRADO**

**Dr. ANGELO ALBERTO ZAPATA GALLEGO**

**Director**

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

**2022**

## **Dedicatoria**

A Dios por todo su apoyo durante el andamiaje del proceso de realización de mi trabajo de grado, pues ha sido un camino largo y sin su auxilio no hubiera podido llegar hasta aquí. Dios es mi guía, gracias por proveer la fortaleza que oportunamente me permitió superar todos los problemas que se me desplegaron en la travesía por la vida universitaria. Sin su asistencia, no hubiera podido completar mi trabajo de grado y cerrar exitosamente esta etapa, que luego me permitirá obtener mi título de Abogada, por todo esto le pido a Dios, que continúe guiándome en mi rumbo, para que pueda aproximarme más en mis metas, y renovar mis aspiraciones.

A Sandra Yulieth García González y Saulo Andrés Jaramillo Solís, mis queridos padres, estoy tan agradecida por todo el amor y apoyo que me han ofrecido durante todos estos años. Sin sus acompañamientos esto no hubiera sido posible, estoy muy agradecida por todo lo que han hecho por mí, para que cumpla mi meta de ser Abogada. Estoy muy orgullosa de ser su hija, una estudiante de derecho comprometida con mis aspiraciones.

A mis queridas abuelas, Elisa González y Lisbia Mary Solís, muchas gracias por lo que hacen por mí, siempre están ahí para mí cuando necesito una guía o un consejo, y nunca dudan en ayudarme a progresar y aprender. También les estoy muy agradecida por todos los hermosos momentos que hemos compartido juntas, y por todo el amor y la risa que han aportado a mi vida. Abuelas, gratitud por ser mis ángeles de la guarda.

A mis hermanos Jacobo y María José, muchas gracias por todo su afecto y ayuda. Sin ustedes, no sé qué sería de mí, tienen un corazón enorme y están siempre dispuestos a ayudar, siempre están ahí para mí, incluso cuando no lo pido.

A mi Querido Arnold Gómez mi compañero de vida, le reconozco por ser un buen esposo y excelente padre. Siempre está ahí para mí y para nuestra hija amada, nos demuestras el apoyo y amor cada día, nos has dado todo lo que necesitamos y tantas situaciones más por agradecerte por eso solo manifiesto que con todo mi amor, le dedico mi trabajo de grado.

A Emma Sofia Gómez Jaramillo, muchas gracias por llegar a mi vida, eres una niña muy especial y siempre estaré agradecida con Dios por toda la felicidad que has aportado a nuestra familia. Aunque vayas creciendo siempre serás mi pequeña princesa, mi motivación por educarme y brindarte lo mejor. Tu sonrisa es mi bendición y tu amor es mi motor. Te amo mucho mi princesa.

**Daniela Jaramillo García**

## **Dedicatoria**

Dios mío, gracias porque me has ayudado a terminar mis proyectos, y me has dado la gracia de conocerte así como educarme en el marco de tus principios, con responsabilidad y ética. Me has mostrado la ruta a seguir y me has dado la fuerza para luchar, por esto mi gratitud a ti altísimo, por todos los dones de perseverancia y resiliencia que me has dado y las bendiciones presentes, especialmente, te agradezco la posibilidad de estudiar Derecho, una carrera que me apasiona. Me siento feliz por el curso que lleva mi vida, por el compromiso que conlleva estudiar esta carrera, confiado de que, con tu guía, podré vencer todos los retos que me presente la vida.

El amor y el agradecimiento son sentimientos muy profundos que se manifiestan de muchas maneras. Para mí, la dedicatoria del trabajo de grado es una de las formas más poderosas de mostrar mi amor y gratitud hacia mi padre, quien falleció hace unos años. Mi padre fue una figura muy importante en mi vida, siempre me apoyó y me animó a seguir mis sueños. Siempre me dijo que la educación era clave para el éxito, para mi madre Francia Elena Bulla que siempre ha sido guía con sus consejos que nunca me dejan desfallecer ni dejar de confiar en Dios y el Camino que él tiene para mí, gracias a sus consejos y enseñanzas que a diario me ayudan a ser mejor persona y a lo largo de este camino me ayudo tanto, también a mi esposa Paola Andrea Ruiz que durante todo este camino ha sido una gran compañera y consejera, sin su incondicional apoyo no hubiese sido posible este logro en vida, puesto que siempre estuve junto a mí y para mí a pesar de todas las tormentas que se avecinaron y que gracias principalmente a Dios y a ella supimos suertera toda y cada una de ellas, gracias a Dios el día de hoy disfruta este gran logro para mi vida

A Juan José Restrepo Ruiz, mi hijo que día por día es el motor de mi vida, es la personita que me impulso todos los días a seguir sin desfallecer, a seguir para cada día en ser mejor persona, con el fin de darle el mejor ejemplo a ti te dedico este trabajo con todo el amor y empeño

Estoy comprometido a mostrarle a todos lo mucho que significaba José Gabriel Restrepo Periañez para mí, mi querido papá, no hay día en que no te recuerde y te agradezca por todo lo que formaste en mí, fuiste el mejor padre que un hijo podría desear, siempre estuviste ahí para mí cuando te requería y me enseñaste tanto. Eres mi titán, mi mejor amigo, mi ídolo, muy frecuentemente te extraño y en algunos días estoy abrumado por la tristeza. Sin embargo, sé que estás ahora en un mejor lugar y que un día nos volveremos a reunir. Hasta entonces, seguiré honrando tu memoria y cuidando de mí para ser un excelente profesional, tal como me lo pediste.

**Juan David Restrepo Bulla**

### **Agradecimientos**

Expresamos reconocimiento a Dios todopoderoso, por toda la gracia que ha derramado sobre nuestras vidas, a nuestras familias por el cariño y el respaldo incondicional, que nos han brindado durante todos estos años. Así mismo, agradecemos mucho al Dr. Ángel Alberto Zapata Gallego, por ser un director de tesis tan gentil y excelente, siempre nos ha asesorado y orientado con mucha paciencia y sabiduría.

Hoy en día, en un mundo cada vez más competitivo y globalizado, es imprescindible contar con una buena base académica, por eso los estudiantes necesitamos docentes que sean expertos para guiarnos eruditamente y enseñarnos a elaborar trabajos de calidad, que nos permitan tener más habilidades escriturales para desenvolvernos de manera exitosa en el campo

profesional. Por ello, es esencial tener un director de tesis como el nuestro, que siempre esté dispuesto a orientar y ayudar.

Dr. Ángelo, gracias por su ayuda y guía, hemos de manifestarle que para nosotros ha sido un verdadero placer contar con usted, un docente de gran calibre. Esperamos que siga brindando esa invaluable ayuda a otros estudiantes, para que ellos también puedan alcanzar el éxito académico.

Finalmente, queremos expresar que una buena educación es la clave en la travesía por la vida para el éxito en esta. Esto es especialmente cierto para los abogados, quienes deben pensar de modo crítico y analítico para tener éxito en el ámbito legal, por este motivo, es importante elegir una facultad de derecho que le brinde la mejor educación posible, siendo la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA) considerablemente apreciada en el Centro del Departamento.

La institución es conocida por su inexorable programa académico de Derecho, que prepara a los estudiantes para el triunfo en su carrera. Además, el cuerpo docente tiene mucha experiencia y está concentrado en enseñar a sus alumnos desde la práctica de los problemas de la realidad y desde la búsqueda de soluciones. Por esto, haber elegido a esta institución de nuestra parte fue una gran decisión, y a la cual le agradecemos extraordinariamente por permitirnos ser lo que algún día soñamos.

## Contenido

Resumen.....	10
Abstract.....	11
Introducción .....	12
1. Planteamiento del Problema.....	14
1.1 Descripción del Problema .....	14
1.2 Formulación del Problema.....	15
2. Justificación .....	16
3. Objetivos.....	18
3.1 Objetivo General.....	18
3.2 Objetivos Específicos.....	18
4. Marco Referencial.....	19
4.1 Marco de Antecedentes.....	19
4.2 Marco Teórico Conceptual .....	22
4.3 Marco Legal .....	29
5. Metodología .....	32
6. Resultados. ....	35
6.1 Doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional en relación a los derechos de los hijos de crianza en Colombia .....	37



6.2 Doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en relación a la posesión notoria del estado civil de los hijos de crianza en Colombia .....	39
6.3 Doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado en relación a los derechos de los hijos de crianza en Colombia .....	39
6.4 Hijos de Crianza y Derecho a la igualdad.....	39
6.4.1 Posesión notoria del estado civil de los hijos de crianza .....	39
6.4.2 Carencia de Regulación Legislativa por parte del Congreso para la protección de los hijos de Crianza. ....	39
7. Análisis y Discusión.....	40
8. Conclusiones .....	49
9. Recomendaciones.....	52
10. Referencias Bibliográficas .....	53

## Resumen

Este trabajo de grado identifica los lineamientos jurisprudenciales actuales en relación a la posesión notoria del estado civil de los hijos de crianza y sus derechos en Colombia, presentados como resultados en primer lugar, el análisis de la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional en relación a los derechos de los hijos de crianza. En segundo lugar, el examen sobre la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en relación a la posesión notoria del estado civil de los hijos de crianza. En tercer lugar, la enunciación de la doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado en relación a los derechos de los hijos de crianza. En cuarto lugar, la determinación de si en la actualidad en Colombia se puede predicar de igualdad de derechos por parte de los hijos de crianza. Este trabajo concluye que los hijos de crianza en Colombia tienen derecho a acudir ante los jueces para que se haga efectiva la declaración de hijo de crianza a través de la posesión notoria de su estado civil. Además, la jurisprudencia de las altas cortes como últimas instancias judiciales han reconocido igualdad de derechos entre los hijos de crianza y los hijos biológicos y/ adoptivos, reconociendo desde el ámbito jurisprudencial que a los hijos de crianza se les debe otorgar el mismo trato y los mismos derechos.

**Palabras Clave:** Jurisprudencia, Hijos de Crianza, Igualdad, Posesión Notoria del Estado Civil.

### **Abstract**

This degree work identifies the current jurisprudential guidelines in relation to the notorious possession of the marital status of foster children and their rights in Colombia, presented as results in the first place, the analysis of the jurisprudential doctrine of the Constitutional Court in relation to the rights of foster children. Secondly, the examination of the jurisprudential doctrine of the Supreme Court of Justice in relation to the notorious possession of the marital status of foster children. Thirdly, the enunciation of the jurisprudential doctrine of the Council of State in relation to the rights of foster children. Fourthly, the determination of whether equality of rights can currently be preached in Colombia by foster children. This paper concludes that foster children in Colombia have the right to go before the judges so that the declaration of foster child becomes effective through the notorious possession of their marital status. In addition, the jurisprudence of the high courts as last judicial instances have recognized equal rights between foster children and biological and/or adoptive children, recognizing from the jurisprudential field that foster children should be granted the same treatment and the same rights.

**Keywords:** Jurisprudence, Foster Children, Equality, Notorious Possession of Civil Status.

## **Introducción**

Los hijos de crianza, representan especial importancia en el ordenamiento jurídico colombiano, y la legislación se ha tornado olvidada con relación a la determinación de derechos para estos, solo la jurisprudencia ha demostrado ser la garante para la protección de los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes, en este contexto es relevante mencionar la posesión notoria del Estado Civil de los hijos de crianza en Colombia, el cual es una posesión que se adquiere por el solo hecho de tener a estos hijos en el hogar de forma permanente y que se presume que se tiene el derecho y el deber de cuidarlos y protegerlos. No obstante, se debe buscar la declaración de esta posesión en la vía judicial, porque es un documento que servirá como prueba en el futuro de la relación filial entre el niño y sus padres de crianza. En el abordaje de la situación de derechos de los hijos de crianza se plantean cuatro resultados en esta investigación:

El primero, consiste en el análisis de la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional en relación a los derechos de los hijos de crianza, que se vincula al estudio de los principios jurídicos y de las sentencias señaladas por la Corte Constitucional para garantizar los derechos de los hijos acogidos por familias que no son sus padres biológicos. Esto incluye los derechos a la identidad, a la igualdad, a la vida familiar, a la protección especial y a la filiación, entre otros. La doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional está destinada a garantizar que los hijos de crianza sean tratados de la misma manera que los hijos biológicos o adoptivos, asegurando así que reciban el mismo respeto y los mismos derechos.

El segundo, realiza un examen de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en relación a la posesión notoria del estado civil de los hijos de crianza.

El tercero, atañe a la enunciación de la doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado en relación a los derechos de los hijos de crianza.

El cuarto, determina si en la actualidad en Colombia se puede predicar de igualdad de derechos por parte de los hijos de crianza.

## **1. Planteamiento del Problema**

### **1.1 Descripción del Problema**

En Colombia, el devenir de la historia ha demostrado que la institución familiar en su caracterización tradicional integrada principalmente por padres e hijos consanguíneos o por adopción se ha transformado en su resultado clásico durante el tiempo, debido a que también en el seno de las familias se han criado niñas y niños, así como adolescentes que sin ningún tipo de vínculo jurídico ni consanguíneo son considerados por los representantes del hogar como hijastros, entenados, y más correctamente a nivel jurisprudencial denominados como hijos de crianza. No obstante, se ha reconocido que éstos así mismo pueden ser hijos de parientes cercanos o lejanos, los cuales son acogidos por su familia extendida.

Según Dettlaff (2012) la práctica de criar niños por los parientes es muy frecuente en la familia latina, en donde se observa como el sistema familiar extenso asume la responsabilidad total de los hijos crianza como si lo fueran propiamente.

En estos núcleos familiares los padres han asumido su rol y papel de ejemplo mediante vínculos de afecto, caracterizados por la primacía del amor, de la enseñanza del respeto, la comprensión y la protección hacia sus hijos; lamentablemente para esta categoría de hijos de crianza, al no estar señalados jurídicamente en el pasado quedaban sin la protección y asistencia en un sinnúmero de derechos, pero ha venido reconfigurándose durante el tiempo desde la doctrina jurisprudencial, debido a que paulatinamente en el país se ha observado como la Corte Constitucional, así como la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, han aportado en la solución de problemáticas en relación a la protección y garantía de derechos que tienen los hijos de crianza así como en la posesión notoria del Estado Civil.

Empero hoy se predica la igualdad de derechos entre los hijos, y se observa como aún los hijos de crianza tienen dificultades, pues no todas las entidades o empresas privadas se encuentran abiertas y dispuestas para dar protección efectiva a sus derechos, más bien se los niegan o asumen posturas incorrectas, prueba de ello, es la gran numerosidad observada de acciones de tutela mediante las cuáles los perjudicados recurren ante los Jueces municipales, del circuito, tribunales y a la misma Corte Constitucional para que éstos estudien y reconozcan sus derechos mediante sentencias.

En tal sentido la jurisprudencia les ha permitido a los hijos de crianza ir ganando cierto grado de igualdad frente a los hijos consanguíneos o por adopción. No obstante, la resistencia o problemática de mayor tensión ha sido la del subtema de derechos hereditarios o sucesorales, y es que es claro según Ojeda (2021) “el derecho a heredar que, si bien no es un derecho fundamental, con su vulneración se pueden afectar a algunos derechos fundamentales” (p. 3)

Analizando la situación problemática y de afectación para los hijos de crianza, se conllevó a la necesidad de que se estudiara este tema desde un estudio de pregrado de Derecho, particularmente porque es una situación que genera impactos negativos en la vida de muchos y amerita su examen a partir del alcance de la posesión notoria del Estado Civil, teniendo en consideración además la incidencia de este tema en el ámbito social, cultural, académica, y jurídica.

## **1.2 Formulación del Problema**

¿Cuáles son los lineamientos jurisprudenciales actuales en relación a los derechos de los hijos de crianza en Colombia?

## 2. Justificación

La investigación a efectuarse se considera importante desde distintas indoles, como son social, cultural, académica, y jurídica contemplando la situación de los hijos de crianza, para los cuales en muchas ocasiones resultan ser dejados a un lado, quizás ante el desconocimiento o por pensar erradamente que por el hecho de no tener vínculos de sangre con sus padres de crianza, no les asistía derechos, impidiéndoles disfrutar de los mismos derechos de los hijos consanguíneos o por adopción; por este motivo han tenido que acudir a las acciones de tutela así como a procesos ordinarios con el objeto de pedir la protección a sus derechos.

Básicamente será una reflexión iniciando con el análisis jurisprudencial que permitirá tener presente aquella evolución que gracias a la jurisprudencia de las altas cortes se ha ido emitiendo en el tema de derechos y garantías para hijos de crianza, y es que las problemáticas en torno a los hijos de crianza han sido deliberadas desde el ámbito constitucional por la Corte Constitucional; también desde el máximo tribunal en la jurisdicción ordinaria denominado Corte Suprema de Justicia y desde el ámbito contencioso administrativo desde el Consejo de Estado.

Constituirá un documento con precisión y descripción en los lineamientos jurisprudenciales respecto a la posesión notoria del Estado Civil de los hijos de crianza, destacando años donde han sido evidentes los desarrollos en derechos y las tensiones existentes actuales debido a los hijos de crianza, se podrá observar un recorrido de los derechos patrimoniales, asistenciales y hereditarios, siendo estos últimos los de más tensión y de reciente polémica.

Desde el contexto teórico entonces será un aporte desde un análisis tanto histórico como documental, donde se evidenciará la transformación en el concepto de derechos por parte de los



hijos de crianza. También, por razones propias de la necesidad de documentar y examinar la jurisprudencia en torno a los hijos de crianza.

Se considera importante llevar a cabalidad el tema, a saber porque actualmente la institución familiar ya no es la misma, pues ha tenido transformaciones en la historia y cada día son más los niñas, niños y adolescentes que son acogidos en una familia y amados sin prevalecer ningún vínculo sanguíneo o jurídico.

Además, esta investigación ubica al estudiante de Derecho en la actualidad académica jurídica en relación al ámbito civil - familia y el entorno social colombiano, se resalta el alcance y peso de la jurisprudencia para este caso de derechos de hijos de crianza así como lo ha sido para muchas otras situaciones, en donde lamentablemente el vacío jurídico ha existido y por ende la jurisprudencia ha contribuido en la resolución de problemáticas.

El análisis de la jurisprudencia de las altas cortes es importante ante los vacíos jurídicos sobre los derechos de los hijos de crianza en Colombia, además, porque con estos se establece un precedente a seguir a la hora de resolver casos similares. De esta forma, se garantiza que los derechos de los hijos de crianza sean protegidos y respetados en todo el país.

### **3. Objetivos**

#### **3.1 Objetivo General**

Identificar los lineamientos jurisprudenciales actuales en relación a la posesión notoria del estado civil de los hijos de crianza y sus derechos en Colombia.

#### **3.2 Objetivos Específicos**

1. Analizar la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional en relación a los derechos de los hijos de crianza en Colombia.
2. Examinar la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en relación a la posesión notoria del estado civil de los hijos de crianza en Colombia.
3. Enunciar la doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado en relación a los derechos de los hijos de crianza en Colombia.
4. Determinar si en la actualidad en Colombia se puede predicar de igualdad de derechos por parte de los hijos de crianza.

## **4. Marco Referencial**

### **4.1 Marco de Antecedentes**

En relación con el objetivo general del presente trabajo de grado, se han seleccionado cinco investigaciones que constituyen el marco de antecedentes del presente estudio. Estas investigaciones se han recopilado con el fin de establecer la base teórica necesaria para el desarrollo de este trabajo de grado. Estas investigaciones abordan temas relacionados con el tema central de este trabajo de grado, como la importancia de la jurisprudencia, el desarrollo de derechos a los hijos de crianza. A continuación se presentan una breve descripción de cada una de estas investigaciones:

En primer lugar se encuentra García (2015) quien mediante su artículo de investigación, señala como tanto padres e hijos de crianza constituyen familia real en Colombia, pero sin que disfruten de derechos formales en la materia de sucesión.

A partir del estudio documental se observa un desarrollo jurisprudencial abordado sobre el concepto de familia, los grados hereditarios en la legislación civil colombiana, el estado civil de las personas, en la que se concluye que la noción o concepto sobre familia es variable, importante para diferentes ámbitos en la sociedad, siendo la familia de crianza carente de regulación legal normativa sobre la materia sucesoral, por lo que se reconoce que en virtud de la interpretación de la Corte Constitucional se ha protegido derechos de hijos de crianza, y aunque se contribuye a resolver de manera momentánea la desigualdad y desprotección a la que están vistos los padres e hijos de crianza, el deber de legislar se encuentra en el Congreso, el cual debería cumplir en este sentido con legislación al respecto. (García, 2015)

Así mismo, en segundo lugar, García (2019) en su artículo desarrolla un texto donde se aborda el reconocimiento y la adjudicación de los derechos herenciales a los hijos de crianza, bajo una metodología exploratoria, en la que se refleja la contextualización sobre el derecho sucesoral, el concepto de hijo de crianza y familia de crianza, su alcance según el Consejo de Estado, y el reconocimiento en virtud constitucional de los derechos en materia de familia, laboral, pensional, administrativo, en el que se concluye que en virtud constitucional, la Corte Constitucional mediante sentencia ha demostrado que si resulta posible el reconocimiento y posterior adjudicación de derechos herenciales para los hijos de crianza. Destacándose que es necesario que la Ley Colombiana se actualice pues la transformación social que ha pasado con el tiempo amerita que nuevos actores como los hijos de crianza disfruten de los derechos que legalmente y jurisprudencialmente existen actualmente.

En tercer lugar, Franco & Teherán, con su artículo de investigación del año 2020, en el que se efectúa un análisis frente a la adquisición de los derechos sucesorales por parte de los hijos de crianza, mediante una metodología de tipo exploratoria, dogmática y documental, con manejo del método inductivo, en el que se concluye que la problemática que gira en torno de los derechos sucesorales debe ser objeto del Congreso de la República, puesto que evidentemente en la actualidad ante el vacío legislativo se le vulneran derechos a los hijos de crianza, quienes son discriminados en esta materia. (Franco & Teherán, 2020)

En cuarto lugar, Lizarazo (2021) realiza un análisis jurisprudencial que plasma en su artículo, el cual a partir de método documental, busca examinar el tratamiento que existe en materia jurisprudencial sobre los derechos de los hijos de crianza, resaltando al mecanismo de la acción de tutela para la protección de los hijos de crianza en el alcance de sus derechos. Se abordan los antecedentes de la familia con su clasificación, el concepto de la familia de crianza,

la jurisprudencia colombiana como fuente de derecho, el precedente vinculante en la jurisdicción constitucional y el Consejo de Estado con su jurisprudencia sobre los hijos de crianza.

En el que se concluye que la jurisprudencia en Colombia representa para el ordenamiento jurídico ser aquella fuente que reconoce derechos que la Legislación exegéticamente no ha contemplado, siendo la Corte Constitucional importante para que otros tribunales de cierre resuelvan casos en los que se debate problemáticas jurídicas sobre los derechos de los hijos de crianza. (Lizarazo, 2021)

En quinto lugar, Fierro (2022) trata en su artículo sobre la filiación en los hijos de crianza, el cual bajo estudio documental, denota la vulneración de derechos a los hijos de crianza por tratarse desigualmente frente a otros tipos de hijos. Aborda el concepto de hijos de crianza, a la luz de los derechos humanos, la Constitución Política de Colombia, y bajo la jurisprudencia, en la que se confirma que los hijos de crianza pueden desarrollar una relación emocional con su padre o madre no biológico, es decir, sus padres de crianza que se mantiene a largo plazo. Esto puede significar que los vínculos afectivos entre un hijo y el padre biológico se rompen gradualmente con el paso del tiempo, por lo cual el hijo de crianza si tiene vocación hereditaria respecto de sus padres de crianza.

En este caso, el marco de antecedentes que anteriormente se presentó sirve para establecer el contexto en el que se estudió sobre la posesión notoria del estado civil de los hijos de crianza en Colombia y sus derechos. Se trata de un tema relevante en el país, ya que existe un gran número de niños que son criados por familias que no son sus familias biológicas.

## 4.2 Marco Teórico Conceptual

La Teoría de los Derechos Fundamentales de Alexy (1993) establece respecto de las normas de derecho fundamental, que estas pueden dividirse en: a) Normas de derechos fundamental, las cuales son de manera directa establecidas por la constitución y b) Normas de derecho fundamental a ellas adscritas. “Las normas adscritas de derecho fundamental son aquellas que la jurisprudencia y la ciencia del derecho realmente adscriben a las normas de derecho fundamental estatuidas directamente” (Alexy, 1993, p. 70)

Esta teoría se basa en la idea de que todos los seres humanos tienen derechos fundamentales, que son inalienables e innegables, y que deben ser protegidos por el Estado. Según esta teoría, estos derechos no pueden ser violados por ninguna ley ni por ninguna autoridad, y deben ser considerados por todos los ciudadanos. (Alexy, 1993)

Entonces, esta teoría se entiende como una teoría jurídica que pretende fundamentar los derechos fundamentales en la realidad de la justicia, dicha teoría se ha aplicado al estudio sobre los hijos de crianza, por lo que en el presente trabajo se analiza cómo se puede aplicar a los derechos de este tipo de hijos protegidos jurisprudencialmente, se argumenta que la teoría de Alexy proporciona un marco sólido para analizar la aplicabilidad de los derechos de los hijos de crianza, ya que se centra en la justicia como el fundamento de los derechos fundamentales.

Alexy entiende a los derechos fundamentales como una clase de derechos que se derivan de principios generales de justicia, que se entienden como principios o normas que exigen un tratamiento igualitario y no discriminatorio para los integrantes de la sociedad. Esta teoría sostiene que se muestra una función normativa de parte de los principios de justicia, esta teoría

también señala que los principios de justicia deben ser respetados en el núcleo familiar y desde las instituciones.

Aplicar la teoría de Alexy a los hijos de crianza gravita en la relevancia de ofrecer un tratamiento igualitario y no discriminatorio a estos niños. Esto significa garantizar que estos niños reciban el mismo respeto, dignidad y oportunidades que los demás niños, así mismo el derecho a la igualdad de trato. Esto también representa que tienen derecho a recibir educación de calidad, protección frente a la explotación, violencia y abuso, a tener una vida sana y segura, así mismo deben recibir un trato basado en el respeto y en protección de su dignidad, lo que significa que el Estado debe garantizarles el debido proceso cuando se trate de ejercer sus derechos.

Por ende, se puede ultimar que la teoría de los derechos fundamentales de Alexy ofrece un marco para la aplicación de los derechos de los hijos de crianza. Esta teoría proporciona una base para el análisis de la aplicabilidad de los derechos fundamentales a los hijos de crianza y señala la relevancia de garantizar un trato justo y equitativo a estos niños.

De manera previa a la introducción de conceptos afines con los hijos de crianza, se considera necesario traer a colación como eje fundamental a la familia, la cual se define por la Carta Magna, en los siguientes términos: La familia es la base de la sociedad. Esta se forma por vínculos naturales o legales, bien sea por el matrimonio entre un hombre y una mujer escogido de manera libre o por la decisión responsable de constituirla. (Constitución Política, 1991, artículo 42).

No obstante, esta concepción tradicional de la Carta Política Colombiana de 1991 ha evolucionado, evidencia de ello, son la jurisprudencia colombiana en donde se amplía la noción

del concepto de familia. Por otra parte, se reconoce que “la familia es una institución anterior a la sociedad y al Estado, una vez surgen éstas dos instituciones sirven a la familia para servir a su bienestar y para velar por su integridad, supervivencia y conservación”. (Álvarez, 2013, p. 51).

De esta forma se denota como el Estado a través de las tres ramas del poder público están al servicio de la sociedad, y en protección de la estructura familiar. Sin importar la tipología de familia, en todas juega un rol importante los padres, sean biológicos, adoptivos o de crianza en la formación de valores, ética y educación. En Colombia, todos los hijos, tanto los biológicos como los adoptivos, tienen los mismos derechos y obligaciones.

La familia de crianza en Colombia es una familia más respecto de la que la tradicionalmente se ha reconocido en la constitución que se compone de un padre, una madre y sus hijos. Este tipo de familia como cualquier otra es muy importante para la sociedad y se espera que los miembros de esta se respeten y ayuden mutuamente. Los niños en Colombia son muy respetados y protegidos desde el marco de la carta magna y los diferentes instrumentos internacionales, que a su vez amparan a la familia.

Esta familia puede estar conformada por abuelos, tíos, primos, hermanos, vecinos, amigos, entre otros. Es claro que en algunas ocasiones los padres de crianza vienen a ser familiares cercanos o lejanos del niño o niña y no solo personas ajenas a estos. Esta familia se caracteriza por el amor, compromiso y responsabilidad que los miembros tienen entre sí, lo cual ha sido lo ha reconocido la jurisprudencia. Esto les ayuda a fortalecer la relación y aprovechar al máximo los recursos que se tienen a disposición para el bienestar de los niños.

Al respecto, Barrera & Barrera (2017) señala que del concepto de familia, se derivan diferentes tipologías de familias, las cuales deben ser protegidas sin discriminación alguna, entre



las que se encuentra la familia de crianza, estructurada por lazos de afecto, amor, cuidado, solidaridad y protección entre cada uno de sus integrantes, careciendo de vínculos de consanguinidad o parentesco.

Para Salazar (2015) la familia de acuerdo a la jurisprudencia constitucional se puede clasificar en: a). familia por el matrimonio, b) familia por adopción, c) familia por unión marital de hecho, d) familia monoparental, e) familia ensamblada, f) familia de crianza.

Entonces, es posible aseverar que la familia es diversa, por ende coexisten una multiplicidad de maneras mediante las cuales pueden nacer a la vida jurídica y desarrollarse. (López, 2020). Seguidamente se presenta la noción textual del concepto de familia de crianza aportada según Arbeláez (2015):

La familia de crianza o familia de hecho es una comunidad de personas que surge de un vínculo fáctico y no jurídico; se conforma atendiendo a un concepto sustancial y no formal de familia; se estructura en la decisión libre, voluntaria y responsable de dos o más personas de conformarla; y se basa en la convivencia continua, el afecto, el amor, la protección, el auxilio y respeto mutuos, la comprensión, la asistencia, la solidaridad y el apoyo que se brindan los miembros de la familia entre sí, consolidándose como núcleo fundamental de la sociedad. (Arbeláez, 2015, p. 14)

A partir de la anterior definición se observa como la institución familiar, es amplia, entendiendo que puede surgir por el vínculo de dos personas, sin determinarlo solo a dos personas (mujer y hombre) como en su concepción tradicional del artículo 42 constitucional.

La familia es el primer y principal contexto de crianza de los niños, sin importar la tipología de familia, en cualquiera los niños aprenden los valores, las normas y las habilidades

trasmitidas por sus padres que les ayudarán a tener éxito en la vida. Por lo que se precisa que la familia es el lugar donde los niños deben recibir el amor, el afecto y el cuidado que necesitan para prosperar, siendo esencial que los padres proporcionan un ambiente seguro, estable y cariñoso para sus hijos, que los ayudan a desarrollarse con una buena autoestima y una buena opinión de sí mismos.

Las familias que se comunican de manera efectiva y que tienen relaciones positivas con sus hijos les ayudan a que desde niños aprendan a comunicarse de manera efectiva y a tener relaciones positivas con los demás. En este sentido, el concepto de familia se ha ampliado a aquellos grupos formados por personas unidas por un lazo afectivo, que les permite compartir el afecto, la solidaridad, la ayuda mutua y la colaboración, lo cual ha contribuido a la inclusión de nuevos modelos familiares en la sociedad colombiana, tales como la familia monoparental, la familia homoparental y la familia adoptiva. Estos nuevos modelos familiares tienen los mismos derechos y obligaciones que la familia tradicional, lo cual se evidencia en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y el Consejo de la Judicatura.

Además, la Constitución estableció el principio de la igualdad de derechos, deberes y obligaciones entre los cónyuges, bajo el principio de la igualdad de género, con el objetivo de romper con los estereotipos de género, que han existido por muchos años en la sociedad colombiana. En conclusión, la familia ha evolucionado en el tiempo, pasando de un concepto tradicional a uno más inclusivo de la sociedad, el cual ha contribuido a la aceptación de nuevos modelos familiares, los cuales son respetados y reconocidos por la Constitución y la jurisprudencia colombiana.

La crianza de acuerdo con Duran, Gómez & Cala (2017) referida a la manera en que los padres o quienes estén ejerciendo el papel de crianza, orientan el comportamiento de sus hijos. Esta crianza se compone de acciones tales como dar límites, establecer normas, ofrecer amor y apoyo, enseñar habilidades, establecer metas, dar ejemplo, fomentar la autonomía, entre otras. La crianza es una forma de guiar la personalidad y el desarrollo de los niños, lo cual es una responsabilidad muy importante para los padres sin interesar si lo son por vínculos naturales, jurídicos o por crianza.

Ahora respecto del término el hijo de crianza, es una figura examinada por la jurisprudencia de las Altas Cortes en Colombia, por lo cual su concepto se origina desde esos pronunciamientos. (Acevedo & Caquimbo, 2021); así mismo Acosta & Araújo (2012) señalan que es un fenómeno que no está explícitamente reconocido por la ley pero sí por la jurisprudencia. Este término se adjudica a una persona que, en relación con otra persona conocida como "padre o madre de crianza", actúa como si fuera un hijo biológico, o por adopción de las dos partes.

Iglesia (2020) señala que “no debe existir diferencia entre los hijos biológicos y los de crianza, estos gozan de iguales derechos” (p. 55), puesto que al no ser reconocidos, se está en presencia de una flagrante vulneración de los derechos mínimos, y a la discriminación que se ha tratado en diferentes los fallos de las Cortes en el país.

Murra (2018) precisa que en la Ley no se encuentra establecido el término Hijo de crianza, por lo que es pertinente manifestar que la sociedad evoluciona de forma más rápida que el mismo derecho. Ante el vacío legislativo, la Corte Constitucional reconoce el concepto de

familia de manera amplio, y le otorga un tratamiento jurídico en cuanto a los derechos y las obligaciones de los hijos de crianza en relación con sus padres de crianza.

En relación a los derechos de los hijos de crianza, Pardo (2020) reseña avances en el ámbito constitucional, civil, laboral y administrativo. El ámbito constitucional es el ámbito de mayor avance en el que se han adoptado medidas para proteger los derechos de los hijos de crianza. En el ámbito civil, se han adoptado medidas para proteger el derecho de los hijos de crianza a la identidad, a la filiación y a la nacionalidad. En el ámbito laboral, se han adoptado medidas para proteger el derecho de los hijos de crianza a un trabajo digno y a un salario justo.

En el ámbito administrativo, se han adoptado medidas para proteger el derecho de los hijos de crianza a una educación de calidad y a una atención médica adecuada. Por su parte Pedraza & Ortiz (2021) en lo atinente a derechos sucesorales, refieren textualmente:

En materia de derecho sucesoral de los hijos de crianza, ha quedado dilucidada la existencia de una mora legislativa y jurisprudencial en cuanto al reconocimiento de este tipo de derechos a las familias edificadas sobre meros lazos de afecto, siendo imperante que el Estado Colombiano regule la materia en aras de atender sus obligaciones de eliminación de todo tipo de discriminación, reivindicando el trato igualitario, eso sí, con unos parámetros claros que permitan a los hijos y familias de crianza conocer en qué circunstancias se les reconocería vocación hereditaria. (Pedraza & Ortiz, 2021, p. 3)

Es claro de acuerdo con Pedraza & Ortiz (2021) que en materia de derecho sucesoral hay una ausencia de regulación legal respecto a los hijos criados por familias de crianza. Por tal motivo, el Estado Colombiano debería implementar una normativa que elimine la discriminación

en este sentido, otorgando a los hijos criados por familias de crianza un trato igualitario en el ámbito sucesoral.

En relación a lo anterior, sobre la omisión absoluta legislativa, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en su Sala Plena Especializada Civil – Familia, en estudio de un caso en el que se traduce en la posesión notoria del estado civil de una hija de crianza y se discute sobre los derechos herenciales, termina mediante Sentencia con Radicado No. 17001-31-10-006–2019-00382-01 del 2022, en la que se ha precisado que aunque la legislación civil no pueda aplicarse a las familias de crianza debido a que no son una categoría similar a la familia consanguínea o por adopción; la forma en que se forman las familias de crianza no provienen de principios generales establecidos en leyes, sino de situaciones particulares que solo pueden ser entendidas caso a caso. En otras palabras, cada situación debe ser analizada individualmente, ya que la ley no establece ninguna regla normativa al respecto, es decir, no hay una regla general por la omisión absoluta legislativa.. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, 2022)

### **4.3 Marco Legal**

Respecto al tema de los hijos de crianza, es importante mencionar la siguiente normatividad en el escenario internacional para la protección de sus derechos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) es fundamental, al precisar la importancia de la familia, la cual goza de protección por parte del Estado y de la Sociedad; por lo tanto, esta declaración contempla el derecho de los hijos a tener una vida digna y el derecho de sus familias a recibir el apoyo necesario para garantizar el bienestar de los niños, lo cual se reitera en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Además, el Pacto Internacional de los

Derechos Económicos, Sociales y Culturales determina que la familia debe tener amplia protección.

En el escenario legal nacional, como base fundamental se cuenta con la Carta Política de 1991, que erige que todos los niños tienen derecho a una familia, y que aquellos que no pueden vivir con su familia de origen tienen derecho a ser adoptados o a ser acogidos por una familia, esto último que ahora por vía jurisprudencial se reconoce como hijos de crianza acogidos por una familia.

Seguidamente se tiene la Legislación de infancia y adolescencia, (Ley 1098 de 2006) que establece los derechos de los hijos, la Ley 1361 de 2009 que instituye que toda persona tiene derecho a la protección integral de la familia. La familia es el núcleo básico y natural de la sociedad y debe protegerse por el Estado, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), proceso verbal de declaración de posesión notoria del estado civil de hijo de crianza y la jurisprudencia de las Altas Cortes, la cual se recopilará y describirá profundamente en el informe final del trabajo de grado. Inicialmente se contó con selección inicial de seis sentencias, las cuales en su estudio aportaron nuevas jurisprudencias relacionadas:

<b>Corporación</b>	<b>No de Sentencia</b>	<b>Año</b>
Corte Constitucional	Sentencia T 233	2015
	Sentencia T 705	2016
	Sentencia C 085	2019
Corte Suprema de Justicia	Sentencia STC6009-2018	2018
	Sentencia SC1171-2022	2022
Consejo de Estado	Sentencia 2011-00648	2018

Fuente: Elaboración Propia.

#### **4.4 Marco Contextual**

La investigación se extiende en el marco jurisprudencial de los altos tribunales en el país, los cuales contribuyen a la protección de derechos de los hijos de crianza de aplicación en todo el territorio nacional. Se observa una tendencia garantista progresivamente en favor del acceso a todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que han sido criados por otras familias, que los han acogido con amor. Por ello es que constantemente la jurisprudencia ha partido de los lazos fuertes de afecto, respeto y solidaridad entre los padres de crianza y los hijos de crianza para ir permitiendo el acceso a los derechos.

La jurisprudencia ha avanzado en la protección de los derechos de los hijos de crianza, permitiendo a estos el acceso a una variedad de derecho que propenden por el cuidado y protección de estos, en salud, educación, así como su derecho a la integridad familiar y a la herencia. Esta tendencia se evidencia en numerosas sentencias que han reconocido los derechos de los hijos de crianza y han establecido normativa jurisprudencia en este contexto. Estas sentencias se han basado en los derechos del niño, considerando que el Estado se obliga a respetar y garantizar los derechos de los niños, es en consecuencia, su responsabilidad para aplicar y estar en coherencia con la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que se consagran los derechos fundamentales de los niños.

Además, los altos tribunales han señalado en sus sentencias una serie de principios para la defensa de los derechos de los hijos de crianza, entre los cuales destacan los principios de interés superior del niño, el principio de protección y el principio de solidaridad entre otros. Estos principios han contribuido a proteger los derechos de los hijos de crianza, permitiéndoles una vida digna, libre de discriminación y con acceso a sus derechos fundamentales.

## 5. Metodología

Esta investigación propuso un estudio de diseño cualitativo, que según Taylor & Bogdan (1984) reside en percibir la complejidad del mundo desde la visión de las personas que la viven. También fue una investigación de tipo jurídico en razón a que trajo a colación estudios de legislación sobre la situación jurídica objeto de estudio y de enfoque descriptivo al llegarse a hacer una descripción de los avances que desde la doctrina jurisprudencial se ha dado para estos sujetos de derechos.

La investigación cualitativa sobre el derecho de los hijos de crianza en Colombia permite comprender mejor el contexto legal, jurisprudencial y social en el que se aprecia a estos niños, identificando las principales problemáticas que afectan a estos niños y a sus familias y permitiendo elaborar propuestas de intervención para mejorar la comprensión de la jurisprudencia y de las maneras de proteger los derechos de los hijos de crianza en la sociedad.

Se destacó la investigación documental realizada pues básicamente el estudio efectuado fue de tipo básico donde lo fundamental fue la recolección de bibliografía y los análisis de lineamientos jurisprudenciales que abordaban temáticas sobre los derechos de los hijos de crianza en Colombia. Para conseguir el alcance del objetivo general de la investigación se delimitó una cadena de fases, dispuestos por los siguientes puntos: 1) Búsqueda bibliográfica y jurisprudencial en la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y en el Consejo de Estado. 2) Lectura y selección de doctrina jurisprudencial más selecta. 3) Redacción de fichas bibliográficas. 4) Análisis y redacción de resultados. 5) Revisión final respecto a los resultados y discusión en el tema.



Con estas fases se obtuvo información sobre el tema de la investigación, permitiendo tener una visión general sobre la situación actual de los hijos de crianza y sus implicaciones en el ámbito jurídico colombiano.

Referente a las fuentes de recolección de información se usaron como fuentes primarias, las referencias normativas y jurisprudenciales relacionadas por la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, y como fuentes secundarias la información documental consistente en artículos y tesis afines con los derechos y desigualdades superadas en Colombia por parte de los hijos de crianza.

En lo conexo a la organización y sistematización de la información recolectada fueron útiles las fichas bibliográficas que se elaboraron en una hoja de Microsoft Excel, y el gestor bibliográfico para la conservación de fuentes utilizadas y referencias tratadas.

Las fichas bibliográficas permitieron tener una vista de conjunto de la información recolectada en un mismo lugar, lo que facilitó la organización y sistematización de las mismas. El gestor bibliográfico fue una herramienta útil para mantener un registro de todas las fuentes utilizadas en la investigación, así como referencias tratadas. Esto ayudó a asegurar que los datos recolectados fueran exactos y confiables.

Se determinaron cuatro resultados, los cuales son coherentes con la pregunta de investigación y la metodología planteada:

El resultado No. 1. Análisis desde la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional en cuanto a los derechos de los hijos de crianza en Colombia.

El resultado No. 2. Examen de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia relacionada con la posesión notoria del estado civil de los derechos de los hijos de crianza en Colombia.

El resultado No. 3. Enunciación de la doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado en lo atinente a los derechos de los hijos de crianza en Colombia.

El resultado No. 4. Determinación de si en la actualidad en Colombia se puede predicar de igualdad de derechos por parte de los hijos de crianza.

## 6. Resultados

En este acápite se presentan los resultados en cuanto al desarrollo de la jurisprudencia desde los altos tribunales en el país para los hijos de crianza. No obstante, previo a esto se precisa que la interpretación de la Corte Constitucional, es de suma importancia en la protección de los derechos de los hijos de crianza, ya que proporciona una guía para el tratamiento proteccionista de estos niños por parte del estado y de los distintos juzgados o tribunales.

En Colombia, la jurisprudencia sobre el tema de los hijos de crianza se ha desarrollado a través de los años desde la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado y estas han recordado cada vez una serie de principios y normas que protegen los derechos de estos niños. Estos principios y normas son de mucha relevancia para asegurar que los hijos de crianza reciban el trato justo y equitativo que se merecen.

De acuerdo a la jurisprudencia, los hijos de crianza son aquellos que son criados por una familia que no es su familia biológica, esto socialmente puede ocurrir por diversas razones, como por ejemplo, cuando los padres biológicos no pueden hacerse cargo de sus hijos, cuando el niño o niña llega a la familia del compañero (a) permanente de su madre o padre, cuando los padres biológicos mueren o cuando los niños simplemente se han separado de sus familias de origen.

En cualquier caso, los hijos de crianza son niños que no han sido criados por sus propios padres y, por lo tanto, tienen un vínculo especial con la familia que los ha criado, la cual puede ser su familia lejana o simplemente personas que no han tenido ningún vínculo anterior con el niño o niña.

Se realiza un análisis de jurisprudencia a partir de:

1). Identificar la necesidad de realizar un análisis de jurisprudencia. Esto incluye el estudio de casos similares en relación con los derechos de los hijos de crianza.

2). Realizar una búsqueda de casos. Se utiliza recursos en línea como relatorías de las cortes.

3). Reunir información sobre los casos elegidos. Esto incluye la descripción de los hechos, la decisión de la corte y los argumentos presentados.

4). Analizar la información recopilada. Esto implica el examen de los principios legales aplicables, la determinación de la tendencia de la ley y la identificación de las fuentes de autoridad relevantes.

5). Redactar un informe que contenga el resultado del análisis.

6). Preparar una presentación para exponer los hallazgos del análisis.

Entonces, una línea jurisprudencial es un conjunto de decisiones judiciales relacionadas entre sí, que forman una regla general de interpretación jurídica. Estas decisiones establecen un precedente legal que debe ser seguido por los demás tribunales en casos similares. Por lo tanto, para hacer una línea jurisprudencial, el primer paso que se realiza es identificar una decisión judicial. Esta decisión se convierte en un precedente para otros casos similares, y así sucesivamente. Esto crea un patrón de interpretación legal, que se va observando en todas las jurisprudencias que integran toda la línea jurisprudencial.

## **6.1 Doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional en relación a los derechos de los hijos de crianza en Colombia**

Aunque la Constitución de Colombia no hace referencia explícita a los hijos de crianza, la Corte Constitucional como Alto Tribunal Constitucional así como las demás cortes han reconocido el derecho de estos niños a ser tratados de forma igualitaria frente a los hijos biológicos o adoptivos. En particular, la Corte Constitucional ha señalado que los hijos de crianza deben ser tratados de la misma manera que los hijos biológicos o adoptivos, tienen su derecho a recibir una educación y a acceder a los servicios de salud. Asimismo, se ha reconocido que los hijos de crianza son aquellos que ya no mantienen contacto directo con sus familias biológicas, por ello es que los padres de crianza representan la figura de padre y madre, tratando con amor y con responsabilidad a sus hijos crianza.

En la actualidad, la jurisprudencia sobre el tema de los hijos de crianza se ha desarrollado aún más y ha establecido que en el procedimiento de la acción de tutela se deben tener en cuenta una serie de principios y normas relativas a su derecho a recibir una educación y a acceder a los servicios de salud. En especial, el Tribunal Constitucional ha señalado que para la protección de los hijos de crianza se puede acudir a la instancia de tutela, de la misma manera que fuese para la protección de los hijos biológicos o adoptivos, que deben tener acceso a los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la igualdad y a la protección de la familia. No obstante, en cada procedimiento de tutela se examinan las circunstancias particulares.

En resumen, la jurisprudencia tiene especial relevancia en la protección de los derechos de los hijos de crianza frente a los hijos naturales o por vínculos de adopción en Colombia. Por

su parte, la Sentencia T 705 de 2016 de la Corte Constitucional, ha analizado el tratamiento que otorga la jurisprudencia a los hijos de crianza y hace un recuento de lo analizado desde los siguientes pronunciamientos: Sentencia T 278 de 1994, la Sentencia T 495 de 1997, la Sentencia T 592 de 1997, la Sentencia T 292 de 2004, la Sentencia T 497 de 2005, la Sentencia T 606 de 2013, la Sentencia T 836 de 2014, la Sentencia T 942 de 2014, la Sentencia T 070 de 2015, la Sentencia T 074 de 2016, la Sentencia T 292 de 2016, la Sentencia T 325 de 2016.

En el año 2015, el Tribunal Constitucional de Colombia emitió una importante sentencia en la que se estableció el marco constitucional así como el desarrollo del jurisprudencial respeto a los diferentes tipos de familia. En esta sentencia, la Corte precisó a la crianza como un hecho desde el cual surge el parentesco, reconociendo que los hijos de crianza deben ser tratados de forma igualitaria frente a los hijos biológicos o adoptivos, de acuerdo con el artículo 44 de la Carta Política, y que deben tener acceso a todos los derechos fundamentales, como el derecho a un nivel educado de vida, a la salud, a la educación y a la protección de la familia. Asimismo, se estableció que los hijos de crianza deben tener acceso a los servicios de educación. (Corte Constitucional, Sentencia T 070, febrero 18 de 2015)

**6.2 Doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en relación a la posesión notoria del estado civil de los hijos de crianza en Colombia**

**6.3 Doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado en relación a los derechos de los hijos de crianza en Colombia**

**6.4 Hijos de Crianza y Derecho a la igualdad**

**6.4.1 Posesión notoria del estado civil de los hijos de crianza**

**6.4.2 Carencia de Regulación Legislativa por parte del Congreso para la protección de los hijos de Crianza.**

## 7. Análisis y Discusión

El estudio de la jurisprudencia actual es importante para asegurar que estos derechos sean respetados y para comprender e identificar cualquier problema en su aplicación. Desde el momento en que un niño es criado por una familia que no es la suya biológica, ni lo sea por adopción sino por acogimiento, es decir, por crianza, éste debe ser tratado de la misma manera que si fuera un hijo biológico, lo que se entiende con el mismo cariño, atención y cuidados. Sin embargo, a lo largo de la historia, esto no siempre ha sido así y los hijos de crianza han sido maltratados, discriminados y, en algunos casos, incluso abandonados.

Afortunadamente, en la actualidad, cada vez se está más consciente de que estos niños no son una carga, sino una oportunidad tanto para ellos como para los padres que ejercen autoridad en el marco de la familia de crianza. Por ello, en los últimos años se han tomado medidas para proteger los derechos de los hijos de crianza desde el ámbito jurisprudencial y, poco a poco, se está logrando que sean tratados como se merecen. Aún queda mucho por hacer, pero es importante reconocer los avances jurisprudenciales que se han logrado hasta ahora en favor de estos niños.

La jurisprudencia existente brinda una visión general de la situación actual de los hijos de crianza en Colombia, porque considera a los hijos de crianza como miembros de la familia y no como una forma de adopción. Esto significa que los altos tribunales reconocen el vínculo afectivo entre el niño y sus padres de crianza, y también reconocen el derecho del niño en la atención en salud y beneficios derivados de la seguridad social, servicios educativos, y de carácter prestacional.



La jurisprudencia ayuda a identificar las áreas en las que se necesita mayor protección para los hijos de crianza, ya que establece precedentes para el tipo de protección que se debe brindar a estos niños. Esto permite que se identifiquen las áreas en las que se necesita una mayor protección, ya que se sabe qué tipo de protección se ha brindado en el pasado y qué tipo de protección se necesita en el futuro, como es el tema herencial.

Además, la jurisprudencia ha servido de guía para la formulación de políticas en las empresas que garanticen los derechos de los hijos de crianza, porque establece un conjunto de principios y normas a seguir para proteger los derechos de estos niños. Estas políticas pueden ayudar a los hijos de crianza a tener acceso a los cuidados y servicios para garantizar su bienestar y desarrollo en el marco de los beneficios entregados por empleadores a los hijos de los trabajadores.

La jurisprudencia actual puede orientar la toma de decisiones judiciales en relación con los hijos de crianza, porque establece un marco legal para el tratamiento de estos casos. Esto significa que los ciudadanos pueden acudir ante los jueces para que de esta manera pueden tener una mejor atención frente a los problemas relacionados con el acceso a derechos a los hijos de crianza. Así mismo, la jurisprudencia actual puede ayudar a establecer el alcance de la responsabilidad parental en relación con los hijos de crianza, ya que ha establecido algunos precedentes en relación con este tema.

En particular, se ha señalado que los padres de crianza deben ser considerados como los representantes legales de sus hijos, y que tienen el deber de velar por el bienestar de estos últimos. Asimismo, la Corte indicó que los padres de crianza deben asegurarse de que sus hijos

reciban una educación adecuada (Corte Constitucional, Sentencia T 705, 2016), y que se les proporcione un entorno seguro y saludable.

La jurisprudencia ha servido de referencia para que efectivamente se dé el establecimiento real de derechos y obligaciones en relación con los hijos de crianza, debido a que la Corte Constitucional con sus criterios a partir de sus sentencias tienen una incidencia directa en una amplia gama de derechos que no deben desconocérsele por ningún motivo a los hijos de crianza. Algunos de estos principales derechos son el derecho a la familia, el derecho a la vida, el derecho a la educación, el derecho a la salud, entre otros.

La jurisprudencia sirvió de guía para que en las entidades de salud se permita el acceso de los hijos de crianza a la salud en calidad de beneficiarios de sus padres de crianza, debido a que se ha establecido un precedente para garantizar el acceso de estos niños a los servicios de salud, como sucedió en la Sentencia T 377 de 2019.

La jurisprudencia también ha sido provechosa como referencia para establecer los criterios aplicables en relación con el otorgamiento de la custodia de los hijos de crianza, debido a que las decisiones judiciales en este país han establecido un precedente para el otorgamiento de la custodia. En particular, en el caso de la Sentencia T 536 de 2020, la Corte Constitucional estableció que el otorgamiento de la custodia de un niño requiere que se demuestre que los padres biológicos han abandonado al niño y que los padres de crianza han estado desarrollando lazos afectivos de protección con relación al hijo de crianza y por ende son capaces de proporcionar un hogar adecuado para el niño. De todas formas en asuntos de disputa de custodia entre padres de crianza y familia biológica, siempre prevalece los derechos del niño, y se verifica

la existencia de vínculos afectivos y de dependencia entre estos y sus cuidadores (padres de crianza) .

De acuerdo con la Constitución de Colombia se establece que todos los niños tienen derechos iguales, independientemente de su origen o de la forma en que hayan llegado a su familia. Esto significa que los hijos de crianza tienen los mismos derechos que los hijos biológicos o adoptados, esto se debe a que todos los niños son seres humanos y tienen el mismo valor inherente. Los niños no deben ser discriminados por ningún motivo, y todos deben tener acceso a la misma educación, salud y protección.

Los hijos de crianza son niños que han sido entregados por sus padres biológicos a otra familia para que sean criados por ellos. A menudo, esto se hace porque los padres biológicos no pueden cuidar de sus hijos, pero también puede ser porque los padres de crianza desean proporcionar un hogar a un niño que de otra forma no tendría uno, o simplemente son niños que ante la desprotección de parte de su familia biológica terminan conviviendo con otra familia, la cual se convierte una vez de formados lazos de amor y de protección en su familia de crianza.

La Corte Constitucional es la máxima autoridad judicial constitucional en Colombia y se encarga de la interpretación y aplicación de esta, que es la Ley suprema de Colombia, por lo tanto, esta corte tiene la última palabra en todos los asuntos de su competencia relacionados con su aplicación. En cuanto a la protección de los derechos de los hijos de crianza, la Corte ha emitido varias sentencias a favor de estos niños y ha establecido un marco jurisprudencial para su protección.

La Corte también ha señalado que el Estado tiene el deber de proteger a todos los niños, independientemente de su situación legal, y ha establecido que el mecanismo de tutela en algunos casos puede hacer efectivos los derechos de los hijos de crianza.

Respecto a la Teoría de los Derechos Fundamentales de Alexy, esta se centra en el reconocimiento de los derechos de todos los seres humanos, independientemente de su origen o situación social. Esta teoría se aplica también a los derechos de los hijos de crianza en Colombia, ya que todos los niños tienen derecho a ser protegidos, cuidados y respetados. En suma, la Teoría de los Derechos Fundamentales de Alexy se relaciona con los derechos de los hijos de crianza y la familia de crianza en Colombia de varias maneras:

En primer lugar, la teoría señala que todos los seres humanos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad. Estos derechos se relacionan directamente con el derecho de los hijos de crianza y sus familias a no ser discriminados.

En segundo lugar, la teoría sostiene que todos los seres humanos tienen derecho a la protección de su dignidad. Esto se relaciona con el derecho de los hijos de crianza a no ser maltratados física o psicológicamente en sus familias.

En tercer lugar, la teoría sostiene que todos los seres humanos tienen derecho a la libertad y a la autonomía. Esto se relaciona con el derecho de los hijos de crianza a no ser controlados o manipulados por otros.

El Estado tiene la obligación de expedir leyes que protejan a todos los miembros de la familia, independientemente de su tipología. Los hijos son el futuro de nuestra sociedad y deben ser protegidos por el Estado. Las leyes que protegen a los hijos garantizan que todos tengan los mismos derechos y obligaciones, y que sean tratados de forma justa e igualitaria. Esto es

especialmente importante para los hijos de crianza, ya que a menudo se encuentran en desventaja frente a los demás niños. Las leyes que protegen a los hijos también garantizan que se les brinde la educación y los cuidados necesarios para que puedan desarrollarse de forma saludable y tener una vida plena y satisfactoria.

No existe una legislación específica que regule el derecho a la herencia de los hijos de crianza en Colombia, solo vía jurisprudencial es que se ha alcanzado el acceso en cuanto al tema, hoy se predica que los hijos de crianza tienen el mismo derecho a la herencia que los hijos naturales o adoptivos. No existen limitaciones en cuanto a la cantidad de bienes que los hijos de crianza pueden recibir de una herencia.

Los criterios que tiene la jurisprudencia para reconocer derechos a los hijos de crianza son los mismos criterios que se utilizan para reconocer derechos a los hijos biológicos. Estos criterios incluyen el vínculo afectivo entre el niño y el adulto, el papel que ha desempeñado el adulto en la vida del niño, y el hecho de que el reconocimiento de derechos beneficiará al niño.

La jurisprudencia en Colombia se ha pronunciado sobre este tema Reconociendo los derechos de los hijos de crianza, los cuales son iguales a los derechos de los hijos biológicos. Se ha establecido que el niño percibe el derecho a la igualdad, a la protección, a la seguridad, a la salud, al sustento y a la educación de parte de la sociedad y del estado, sin embargo, la forma de hacer efectivos estos derechos no es la misma para los hijos biológicos y los hijos adoptivos.

La jurisprudencia ha establecido que los hijos de crianza tienen derecho a ser reconocidos judicialmente como hijos del padre adoptivo, y a recibir de este todos los beneficios que la ley establece para los hijos biológicos, como el derecho a la herencia.

En los últimos años, varios países han promulgado leyes para proteger los derechos de los niños que están siendo criados por familias distintas a la suya. Estas leyes generalmente prevén el registro de niños bajo el cuidado de familias de crianza y establecen pautas para el cuidado y la colocación de niños en hogares de crianza. En cambio, Colombia no cuenta con dicha ley y los derechos de los niños en acogimiento familiar no están bien definidos. Hay una serie de razones por las que Colombia no ha promulgado una ley para proteger los derechos de los niños en hogares de guarda. Primero, el tema no ha sido una prioridad para el gobierno. En segundo lugar, no hay consenso sobre cómo debe estructurarse dicha ley y, en tercer lugar, existe la preocupación de que una ley sea difícil de implementar y hacer cumplir. La falta de una ley que proteja los derechos de los niños en hogares de guarda es un problema grave, ya que estos niños son vulnerables al abuso y la explotación. Además, sin una ley que regule el cuidado de crianza, no hay garantía de que los niños reciban el cuidado y el apoyo que necesitan para prosperar. Es hora de que el gobierno colombiano priorice los derechos de los niños en hogares de guarda y promulgue una ley para proteger sus derechos. Tal ley proporcionaría la claridad necesaria sobre las obligaciones de las familias de acogida y ayudaría a garantizar que los niños en acogida reciban la atención y el apoyo que necesitan para prosperar.

Desde el inicio de los tiempos, la igualdad en derechos ha sido un tema controversial. En la actualidad, se predica que todos los seres humanos, independientemente de su origen o de su situación social, tenemos los mismos derechos. Esto se aplica tanto a los hijos biológicos como a los hijos adoptivos o de crianza. Aunque se predique que todos los hijos tienen los mismos derechos, a menudo se piensa que los hijos adoptivos o de crianza no son tratados de la misma manera que los hijos biológicos.

A menudo se cree que los hijos de crianza no son tratados de la misma manera que los hijos biológicos porque no están relacionados con sus padres de la misma manera. Esto puede ser cierto en algunos casos, pero no siempre es así. Hay muchos padres que tratan a sus hijos adoptivos o de crianza como si fueran sus hijos biológicos. Estos padres les proporcionan todo lo que necesitan para tener una vida feliz y saludable.

Hay muchas razones por las que se debería predicar la igualdad en derechos para todos los hijos, independientemente de su origen. En primer lugar, todos los seres humanos merecen el mismo respeto y consideración. Todos los niños necesitan amor, atención y cuidado. No importa de dónde venga un niño, todos los niños son iguales en sus necesidades básicas.

En segundo lugar, todos los niños tienen el derecho a una educación. La educación es necesaria para el desarrollo personal y profesional de un niño. Todos los niños deben tener la oportunidad de asistir a la escuela y de recibir una educación de calidad, independientemente de su origen.

En tercer lugar, todos los niños tienen el derecho a ser tratados con justicia. Todos los niños deben tener acceso a un sistema de justicia justo e imparcial. Todos los niños deben tener el derecho a un juicio justo y a una defensa adecuada, independientemente de su origen.

En cuarto lugar, todos los niños tienen el derecho a ser protegidos. Todos los niños deben estar protegidos de la violencia, el abuso y la explotación, independientemente de su origen.

En quinto lugar, todos los niños tienen el derecho a una vida saludable. Todos los niños deben tener acceso a los cuidados médicos y a la atención médica necesarios independientemente de su origen.

En sexto lugar, todos los niños tienen el derecho a un futuro mejor. Todos los niños deben tener la oportunidad de mejorar sus vidas. independientemente de su origen.

En último lugar, todos los niños tienen el derecho a ser tratados con dignidad. Todos los niños deben ser tratados con respeto y consideración. independientemente de su origen.

En conclusión, todos los hijos, independientemente de su origen, merecen igualdad en derechos. Todos los niños deben tener acceso a los mismos derechos, oportunidades y recursos.



## 8. Conclusiones

No existe hoy una definición legal de hijos de crianza en Colombia, pero se consideró a partir de la jurisprudencia que son aquellos niños que viven en un hogar que no es el de sus padres biológicos, sino que han sido acogidos por la familia en la que viven. Estos niños tienen los mismos derechos y obligaciones que los hijos biológicos o adoptivos de la familia.

Existe un marcado punto de conexión entre los derechos de los hijos de crianza, la Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy, y la garantía de la protección desde las altas cortes en Colombia, encontrándose en primer lugar, que la teoría de Alexy se centra en la idea de que todas las personas tienen derechos fundamentales inherentes a su dignidad humana, lo cual claramente se vincula con los derechos de los hijos de crianza, ya que estos niños, niñas o adolescentes tienen el mismo derecho a la dignidad y el respeto que cualquier otra persona. En segundo lugar, la teoría de Alexy al centrarse en la idea de que los derechos fundamentales deben ser protegidos por el Estado se articula con la protección garantizada por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado de Colombia, ya que estas corporaciones están encargadas de proteger los derechos de los ciudadanos y en especial a los niños en condición de hijos de crianza.

La importancia de proteger los derechos de los hijos de crianza en relación con los hijos naturales o adoptivos desde la jurisprudencia nace ante el vacío legislativo en Colombia, se debe a que estos hijos no tienen el mismo status legal que los hijos naturales o adoptivos, y por lo tanto, no han tenido acceso a los mismos derechos. En particular, los hijos de crianza no tienen el derecho a heredar de sus padres desde la óptica legislativa, no obstante en virtud de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ya se abrió paso en cuanto a ser parte en la

herencia de padres de crianza y en algunos casos analizados en sentencias se pudo observar cómo, se ha tenido que acudir vía acción de tutela para acceso a derechos para los hijos de crianza. Esto puede ser muy difícil para los hijos de crianza, quienes desde muy pequeños pueden sentirse aislados y sin el mismo apoyo normativo que los hijos naturales o adoptivos. Por lo tanto, es importante que los hijos de crianza sigan siendo protegidos por la jurisprudencia, para que puedan acceder a los mismos derechos y el mismo status que los hijos naturales o adoptivos.

En ese orden de ideas, los hijos de crianza son protegidos por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en Colombia, todas estas corporaciones judiciales tienen el deber de proteger los derechos de los niños, incluidos los hijos de crianza en el acceso a un hogar seguro, a la educación, a la salud y a la protección de sus derechos humanos.

En teoría, todos los hijos tienen el mismo derecho a la protección de la ley, y esto se aplica tanto a los hijos biológicos como a los hijos adoptivos o de crianza. Sin embargo, en la práctica, a lo largo de los años a menudo se ha observado una desigualdad en el trato legal que reciben estas diferentes categorías de hijos, esto se debe en parte a las preconcepciones existentes y a las actitudes sociales hacia los hijos de crianza desde la falta de reconocimiento legal de estos en el país. Afortunadamente, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido un precedente que reconoce el derecho de los hijos de crianza a ser parte o a recibir una parte de la herencia de sus padres de crianza.

La doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional en relación a los derechos de los hijos de crianza en Colombia se ha basado en el principio de protección de los derechos

fundamentales de los niños. En particular, la Corte ha reconocido el derecho de los hijos de crianza a mantener un vínculo estrecho y continuo con sus padres de crianza, así como el derecho a recibir una educación adecuada y a gozar de un buen nivel de vida.

Por otra parte la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en relación a los derechos de los hijos de crianza en Colombia se ha comportado de manera adecuada y justa. Los jueces han reconocido los derechos de los hijos de crianza y han protegido sus intereses.

La doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado en relación a los derechos de los hijos de crianza en Colombia se ha caracterizado por establecer un marco jurídico claro y preciso para el reconocimiento y protección de estos derechos. En específico, el Consejo de Estado ha señalado que los hijos de crianza tienen derecho a recibir una educación adecuada, a gozar de un buen nivel de vida y a tener acceso a la justicia. Asimismo, el Consejo de Estado ha reconocido que los hijos de crianza deben ser tratados de manera igualitaria y no discriminatoria en relación con otros niños.

Finalmente, la jurisprudencia es relevante para reconocer derechos a los hijos de crianza en Colombia porque establece un precedente para el reconocimiento de estos derechos. En particular, la jurisprudencia instituye que los hijos de crianza tienen derecho a recibir el mismo trato que los hijos biológicos en lo referente a derechos y obligaciones. Esto simboliza que los hijos de crianza tienen derecho a heredar, a recibir educación y a tener acceso a la salud, entre otros derechos.

## **9. Recomendaciones**

1. Sensibilizar a los actores clave de la sociedad sobre la importancia de respetar y proteger los derechos de los hijos de crianza.
2. Impulsar campañas de sensibilización desde el Consultorio Jurídico para difundir la existencia de la forma de protección de los derechos de los hijos de crianza.
3. Hacer uso de los medios de comunicación institucionales para informar sobre la aplicación de la jurisprudencia en el campo de protección de los hijos de crianza.

## 10. Referencias Bibliográficas

Acevedo Vidarte, LD, & Caquimbo Gómez, MC (2021). Derecho a la pensión de sobrevivientes de los hijos de crianza en Colombia.

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20518>

Acosta Arengas, L., & Araujo, L. M. (2012). El Hijo de Crianza en Colombia: Mito o Realidad. Revista Temas Socio-Jurídicos, 62, 13.

<https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/1755>

Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales.

<http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>

Álvarez Vanegas, L. Á. (2013). Derechos de los hijastros, los hijos de crianza, los padrastros y los padres de crianza en el actual sistema general de pensiones colombiano. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/75329/12435431.2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arbeláez Gaviria, C. (2015). La familia de crianza en el ordenamiento jurídico colombiano- estudio de la jurisprudencia de las altas cortes a partir de la Constitución de 1991 hasta el año 2013 (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).

[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/7977/Carolina\\_ArbelaezGaviria\\_2015.pdf](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/7977/Carolina_ArbelaezGaviria_2015.pdf)

Barrera & Barrera. (2017). Obligaciones de los padres para con los hijos de crianza. Iux Praxis, 1(1), 48-62. [https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/lux\\_praxis/article/view/4659](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/lux_praxis/article/view/4659)

Colombia. Congreso de la República. Ley 1098 de 2006.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)

Colombia. Congreso de la República. Ley 1361 de 2009.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1361\\_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1361_2009.html)

Colombia. Congreso de la República. Ley 1361 de 2009. Ley de Protección Integral a la familia.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1361\\_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1361_2009.html)

Colombia. Congreso de la República. Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>

Colombia. Congreso de la República. Ley 1564 de 2012.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html)

Consejo de Estado. (2018). Sentencia 2011-00648.

[https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol\\_1ac727c065aa47509ac5e2274bce8c20/coleccion-de-jurisprudencia-colombiana/sentencia-2011-00648-45689-de-agosto-13-de-2018](https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_1ac727c065aa47509ac5e2274bce8c20/coleccion-de-jurisprudencia-colombiana/sentencia-2011-00648-45689-de-agosto-13-de-2018)

Constitución Política de Colombia. (1991).

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Corte Constitucional. (2015). Sentencia T 070 de 2015.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-070-15.htm>

Corte Constitucional. (2015). Sentencia T 233 de 2015.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-233-15.htm>

Corte Constitucional. (2019). Sentencia C 085 de 2019.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-085-19.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2018). STC6009-2018.

[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj\\_scc\\_stc6009-2018\\_\[2018-00071-01\]\\_2018.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scc_stc6009-2018_[2018-00071-01]_2018.htm)

Corte Suprema de Justicia. (2022). SC1171-2022. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/04/SC1171-2022-2012-00715-01.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos,personas%20en%20todos%20los%20lugares.>

Dettlaff, A. (2012). Hijos de crianza. *Encyclopedia of Immigrant Health*. 826 – 828.

[https://usc.elogim.com:2063/content/pdf/10.1007/978-1-4419-5659-0\\_362.pdf](https://usc.elogim.com:2063/content/pdf/10.1007/978-1-4419-5659-0_362.pdf)

Duran Y, Gómez A & Cala A. (2017). El hijo de crianza en el ordenamiento jurídico colombiano. *Iux Praxis*, 1(1), 30-46.

[https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/lux\\_praxis/article/view/4658](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/lux_praxis/article/view/4658)

Fierro, M.E & Pérez, M. (2022). La filiación en los hijos de crianza.

[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23153/ARTICULO\\_DE\\_INVESTIGACION%20II-.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23153/ARTICULO_DE_INVESTIGACION%20II-.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Franco-Acevedo, J. V., & Teherán-Rodríguez, M. P. (2020). Análisis Crítico Respecto a la Adquisición de Derechos Sucesorales por Hijos de Crianza en el Ordenamiento Territorial. *Saberes*, 13(2), 57-62.

<http://revistas.unitecnar.edu.co/index.php/saberes/article/view/68>

- García Manrique, S. (2015). Padres e hijos de crianza en Colombia, familias reales sin derechos formales en materia de sucesiones. <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/17491>
- García-Sánchez, I. C. (2019). Reconocimiento y adjudicación de derechos herenciales a hijos de crianza. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/24285>
- Iglesia Vergara, L. P. (2020). Aproximaciones conceptuales y jurisprudenciales sobre los hijos de crianza y sus derechos sucesorales. <https://repositorio.unisucre.edu.co/handle/001/1132>
- Lizarazo-Castillo, K. L. (2021). De los derechos reconocidos a los hijos de crianza en el ordenamiento jurídico colombiano: Un análisis jurisprudencial. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/25778>
- López Hernández, M. A. (2020). Legítima Rigurosa: un legado cuestionable. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/77806/1013636688.2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Murra Tapias, (2018). I. El derecho hereditario de los hijos de crianza. <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/38810>
- Ojeda Rodríguez, L. A. (2021). Principales obstáculos que impiden a los hijos de crianza heredar en Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19393>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)



Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966).

<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Pardo-Galvis, D. P. (2020). Transformación jurídica del derecho hereditario entre los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y las implicaciones con los hijos de crianza en

Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/25280>

Pedraza Pachón, P. J., & Ortiz Franco, H. M. (2021). Derechos Sucesorales de los hijos de crianza desde una perspectiva igualitaria.

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20861>

Salazar-Morales, L. J. (2015). Derecho a la pensión de sobreviviente para los hijos de crianza en el actual sistema general de pensiones colombiano.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2701/1/DERECHO%20A%20LA%20PENSI%C3%93N%20DE%20SOBREVIVIENTE%2C%20PARA%20LOS%20HIJOS%20DE%20CRIANZA.pdf>

Taylor, S.J & Bogdán, R. (1984). Introducción a los métodos cualitativos de investigación.

<http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf>

Tribunal Superior de Manizales. (2022). Sentencia con Radicado No. 17001-31-10-006–2019-

00382-01. <https://gmhabogados.com.co/wp-content/uploads/2022/03/2019-00382-01.pdf>

**ACTA SUSTENTACION TRABAJO DE GRADO No. 18**

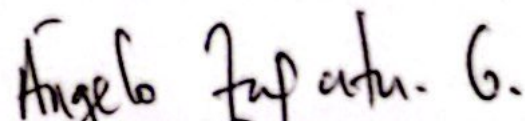
En Tuluá, el 9 de junio de 2023, a las 5: 30 p.m., se reunieron en acto presencial en la sala de reuniones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas, HENRY GÓMEZ CAICEDO, Profesional Especializado, como delegado del programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas, los estudiantes DANIELA JARAMILLO GARCIA, con c.c. 1112107379, JUAN DAVID RESTREPO BULLA, con c.c. 1115084502, para exponer el trabajo de grado: " LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES EN RELACIÓN A LA POSESION NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE LOS HIJOS DE CRIANZA Y SUS DERECHOS EN COLOMBIA", cuyo director es el docente ANGELO ALBERTO ZAPATA GALLEGO, y jurados, los docentes: HAROLD MAURICIO GARCÍA ACEVEDO, PEDRO LUIS BEJARANO MORA, MARILUZ RESTREPO MORENO. Después de expuesta la respectiva sustentación los miembros del jurado hicieron algunas preguntas; luego de escuchar las respuestas, el jurado deliberó y decidió:

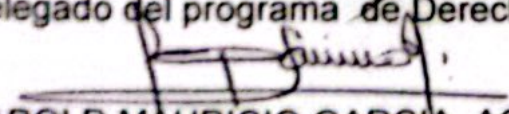
a) APROBADA (X)

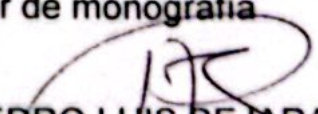
b) REPROBADA ( )


En constancia de lo anterior se firma la presente acta por parte de los intervinientes:

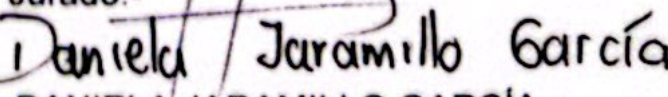
  
HENRY GÓMEZ CAICEDO  
Delegado del programa de Derecho

  
ANGELO ALBERTO ZAPATA GALLEGO  
Director de monografía

  
HAROLD MAURICIO GARCÍA ACEVEDO  
Jurado.-

  
PEDRO LUIS BEJARANO MORA  
Jurado.-

  
MARILUZ RESTREPO MORENO  
Jurado.-

  
DANIELA JARAMILLO GARCÍA  
Estudiante.-

  
JUAN DAVID RESTREPO BULLA  
Estudiante